

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 003 CIVIL CIRCUITO

TRASLADO 108 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. **048**

Fecha: **02/11/2022**

Página: **1**

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
2022 00109	Verbal	MARIA PAULA BARREIRO	JUAN FELIPE VALDERRAMA	Traslado de Reposicion CGP	03/11/2022	08/11/2022

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 108 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY 02/11/2022 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.

ALFREDO DURÁN BUENDÍA
SECRETARIO

Recurso de Reposicion en Subsidio de Apelacion contra auto de fecha 25 de Octubre del 2022

Equipo de seguridad Microsoft.com <tafur5555@hotmail.com>

Lun 31/10/2022 4:39 PM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Huila - Neiva <ccto03nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes por medio del presente correo electrónico adjunto memorial en formato PDF de recurso de reposición en subsidio de apelación contra auto de fecha 25 de octubre del 2022, en la cual se solicita la prueba pericial.

Atentamente

Felix Norberto Tafur Muñoz

Abogado

Señor

JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA -HUILA

E. _____ S. _____ D.

REFERENCIA:

PROCESO: DEMANDA VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRACONTRACTUAL

Demandante: MARÍA PAULA BARREIRO CARTAGENA

Demandado: JUAN FELIPE VALDERRAMA ESTEBAN, CHERIL
MARCELA ESTEBAN MANCERA Y HDI SEGUROS S.A.

RADICADO: 2022 – 00109 –00

Cordial saludo,

FELIX NORBERTO TAFUR MUÑOZ, mayor de edad y también de esta vecindad identificado con la cedula de ciudadanía No. 11.324.867 de Girardot – Cundinamarca y portador de la Tarjeta Profesional No. 179.594 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como defensor del demandado el joven JUAN FELIPE VALDERRAMA ESTEBAN, por medio del presente escrito interpongo recurso de reposición en subsidio de apelación contra providencia de fecha 25 Octubre del 2022 del Numeral 3.2 Prueba pericial, la cual fue negada por el despacho con base en los siguiente argumentos y razones que se explicaran a continuación:

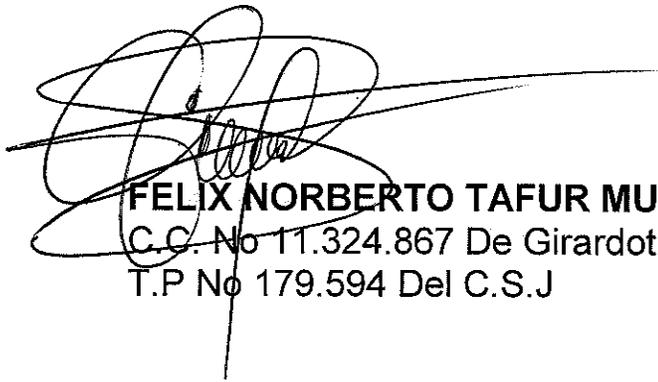
- 1- El artículo 82 del Código Nacional de tránsito (ley 769 del 2002) estipula en su cuarto inciso la obligatoriedad del uso de cinturones en los asientos traseros a partir del año 2004, y facultad al ministerio de transporte expedir las disposiciones pertinentes, es así que el ministerio en mención expide la RESOLUCIÓN 19200 DE 2002.
- 2- En la RESOLUCIÓN 19200 DE 2002 en su artículo 3 en concordancia con el artículo 82 del Código Nacional de Transito, exige en forma clara y explícita el uso del cinturón de seguridad por parte de todos los usuarios de un vehículo sea uso público o particular.
- 3- En este orden de ideas es importante establecer si la demandante y los demás usuarios del vehículo que, en el momento del siniestro, se encontraban con su respectivo cinturón de seguridad, y que consecuencia se originaria en la salud e integridad física, con el uso o no uso de este dispositivo de seguridad vial (cinturón de seguridad Vial), es

allí donde se puede concluir y determinar la importancia, pertinencia y conducencia de un perito o profesional del área de la salud ocupacional o cualquiera que sea la denominación de este profesional, para determinar la naturaleza del perjuicio y la proporcionalidad a sus secuelas y por consiguiente el valor a indemnizar.

Así en ese orden de ideas solicito respetuosamente que se modifique la decisión o providencia judicial de fecha ante mencionada, y se proceda a la prueba pericial solicitada por el suscrito.

Agradeciendo su cordial atención

Atentamente



FELIX NORBERTO TAFUR MUÑOZ
C.C. No 11.324.867 De Girardot
T.P No 179.594 Del C.S.J